

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Tres (03) de septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2012-00039-00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: SOFÍA CÓRDOBA RENTERÍA Y OTROS

DEMANDADO: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN Y OTROS

ASUNTO: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE – RECONOCE PERSONERÍA.

1. Mediante auto del 11 de junio de 2013 (**folio 698**), se ordenó el emplazamiento del demandado **CARLOS ALBERTO CÁRDENAS GALVIS**, con el fin de que en el término de 15 días compareciera al Juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Se observa que a la fecha, no se han realizado las publicaciones en los medios de comunicación, tal y como se ordenó en el citado auto, razón por la cual se requiere a la parte demandante, allegar copia de la página donde se publicó el listado y/o constancia de la emisión o transmisión suscrita por el funcionario que legalmente corresponda, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

2. **PERSONERÍA:**

2.1. De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 67 del Código de Procedimiento Civil**, se reconoce personería al abogado **GERMAN MAYA TRUJILLO** para representar a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos del poder conferido visible a **folios 80 y 81**.

2.2. De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 67 del Código de Procedimiento Civil**, se reconoce personería a la abogada **PATRICIA ZULUAGA RAMÍREZ** para representar al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, en los términos del poder conferido visible a **folios 92 y 93**.

2.3. De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 67 del Código de Procedimiento Civil**, se reconoce personería a la abogada **ANA MARÍA TABARES ECHEVERRI** para representar a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en los términos del poder conferido visible a **folio 144**.

2.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, se reconoce personería a las abogadas GLORIA ELENA ACOSTA MEDINA como apoderada principal y a MARÍA EUGENIA ACOSTA MEDINA como apoderada suplente, para representar a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU, en los términos del poder conferido visible a folio 703, con lo que se entiende revocado el poder que le había sido otorgado al Doctor W. SMITH GÓMEZ CANO (folio 626).

3. Bajo la responsabilidad de la apoderada de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU, en los términos de los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, se tendrá como dependiente judicial a la estudiante de derecho a DANIELA SOFÍA CADAVID MANJARRES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.987.643 (folio 707).

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

JCS

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____FIJADO A LAS 8 A.M.

MAURICIO FRANCO VERGARA

Secretario